RESOLUCIÓN 000073

29 ENE. 2026

""POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SE AUTORIZA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATAR CON LA MISMA"

MARCO LEGAL

El Alcalde Municipal de Andes – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y los Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro

El artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Así mismo el art 355 establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así "Las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en

el plan nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo de la entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de la minoría, el derecho a la educación, el derecho a la paz, la manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana.

Que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentara la materia.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el art 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o a creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometido y funciones que les asigne la ley".*

Que el artículo 03 del decreto 092 de 2017, establece que: "Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital o municipal."

Que el Articulo 2 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y

manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.".

El artículo 03 del decreto 092 de 2017, establece que: "Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital o municipal."

Así mismo, los artículos 7° y 8° del decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación se le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación pública.

Que la Ley 1575 de 2012, establece: La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Los Integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres son: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que el Articulo 32 de la Ley 1575 de 2012 establece que Los Cuerpos de Bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados, por lo tanto, es de anotar que el Cuerpo de Bomberos es una entidad idónea para efectos de la compra del vehículo que se necesita, ya que conoce las necesidades y especificaciones técnicas requeridas para la atención en el territorio.

De conformidad con la ley son los municipios y entidades territoriales, los responsables de asegurar la prestación del servicio, en las condiciones establecidas por la misma ley, esto es, a través del cuerpo de bomberos oficial o mediante contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios.

De acuerdo con la obligación legal a cargo del Municipio, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Que el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Andes, es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar las actividades determinadas en la ley 1575 de 2012 y ley 1523 de 2012, por ello atendiendo los postulados de la celeridad y la economía en los procesos y haciendo uso de los mecanismos participativos contenidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 355 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, la Administración Municipal, celebrará un contrato interadministrativo de asociación para el desarrollo de estas actividades.

De conformidad con la ley son los municipios y entidades territoriales, los responsables de asegurar la prestación del servicio, en las condiciones establecidas por la misma ley, esto es, a través del cuerpo de bomberos oficial o mediante contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios.

En el Municipio de Andes, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andes, que presta sus servicios hace más de 37 años, identificado con Nit. 800.079.285-4, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 34074 del 13 de agosto de 1985, con acta de elección de designatario por cuatro (04) años, con una vigencia hasta el día 27 de septiembre de 2027, como comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios al señor Luis Gonzalo Correa Restrepo, N° 07 del 25 de septiembre de 2023, y Resolución N° 20230603471778 del 19 de octubre del 2023, expedida por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y no violencia departamental.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

NUMERO CONTRATO	MUNICIPIO	VALOR	OBJETO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-003-2024-SP	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$581.000.000	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIRECCIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y LEY 1523 DE 2012 Y EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANDES DE CONFORMIDAD

SG-CONVI-007-2023 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$ 400.000.000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, AVALANCHAS, AVENIDAS TORRENCIALES, DESLIZAMIENTOS, TERREMOTOS Y DEMAS FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE ANDES, CON ACCIONES PREVENTIVAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN TODAS LAS MODALIDADES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DURANTE LA VIGENCIA 2023.
- SG-CONVI-010-2022 DEL 04 DE MARZO DE 2022	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$293.430.230	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, AVALANCHAS, AVENIDAS TORRENCIALES, DESLIZAMIENTOS, TERREMOTOS Y DEMAS FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE ANDES, CON ACCIONES PREVENTIVAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN TODAS LAS MODALIDADES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DURANTE LA VIGENCIA 2022
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. SG-CONVI-001-2020 DEL 20 DE ENERO DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$ 158.816.775	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, AVALANCHAS, AVENIDAS TORRENCIALES, DESLIZAMIENTOS, TERREMOTOS Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE ANDES, CON ACCIONES PREVENTIVAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN TODAS LAS MODALIDADES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DURANTE LA VIGENCIA 2020

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes-Antioquia, desea prestar servicios especializados direccionado al cumplimiento de la ley 1575 de 2012 y ley 1523 de 2012 y el fortalecimiento de la unidad de bomberos del municipio de andes de conformidad, es por ello que ha presentado propuesta para celebrar contrato interadministrativo, la cual viene acompañada de todos los documentos legales y técnicos que demuestran la reconocida idoneidad y la experiencia en el desarrollo de actividades de gestión del riesgo de desastres.

Que el valor del presente contrato Interadministrativo es por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($604.300.460), soportados en la disponibilidad presupuestal N°178 del 28 de enero de 2026.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes-Antioquia es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto, tiene relación directa con el objeto y este cuenta con la idoneidad necesaria se suscribirá un contrato Interadministrativo que se pretende celebrar, viabilizada con el código BPIN N° 202500000014640, Fortalecimiento Del cuerpo de bomberos del municipio de Andes, para realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIRECCIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y LEY 1523 DE 2012 Y EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANDES

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.: Reconocer a la entidad sin ánimo de lucro el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes identificado con Nit. 811.022.171-8, con personería jurídica reconocida mediante la resolución Nro. 34074 del 13 de agosto de 1985, con acta de elección de designatario por cuatro (04) años, con una vigencia hasta el día 27 de septiembre de 2027, como comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios al señor LUIS GONZALO CORREA RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía número 15.529.589, N° 07 del 25 de septiembre de 2023, y Resolución N° 20230603471778 del 19 de octubre del 2023, expedida por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y no violencia departamental.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza la celebración del Contrato interadministrativo cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DIRECCIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012 Y LEY 1523 DE 2012 Y EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANDES, después de realizar el debido estudio de idoneidad y experiencia frente al objeto estatutario de esta entidad.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($604.300.460), soportados en la disponibilidad presupuestal N°178 del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes- Antioquia el 29 de enero de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda sierra (Asesor Jurídico)		29/01/2026
Revisó	Abo. Lilibeh Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		29/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			